

## AUTO Nº № 2454 DE

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003, Decreto Distrital 959 de 2000, Resolución 0931 de 2008 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 14 de enero de 2009 Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial de la industria ICOMADERAS identificada con NIT. 52.824.683-6 cuya representante legal es la señora DEISY CAROLINA SARMIENTO identificada con C.C. Nº 52.824.683 ubicada en la Carrera 16 B Nº 57 – 76 Sur localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C.

En la diligencia adelantada se pudo determinar que en esta dirección funciona un establecimiento del subsector forestal tipo depósito de maderas, cuyo representante legal y/o propietario es la señora DEISY CAROLINA SARMIENTO identificada con C.C. Nº 52.824.683 de Bogotá.

Que mediante radicado Nº 2009EE2846 del 22 de Enero de 2009 el Doctor Germán Darío Álvarez Lucero entonces Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna dispuso requerimiento a la industria ICOMADERAS identificada con NIT. 52.824.683-6 para adelantar el registro del libro de operaciones y el registro de los avisos publicitarios fijando un plazo de ocho días para dichas diligencias.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado a fin de emitir concepto técnico donde se encontró que la industria en mención no dio cumplimiento al requerimiento 2009EE2846 del

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





22-01-2009 con relación al registro del libro de operaciones y el registro de los avisos publicitarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de acuerdo a la normatividad legal vigente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° 79° y 80° de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

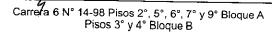
Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

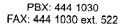
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.











Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo al concepto técnico en mención se tiene que se incurrió en el presunto incumplimiento del requerimiento 2009EE2846 del 22 de Enero de 2009 al no adelantar el registro del libro de operaciones y el registro de los avisos publicitarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

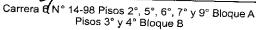
Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la industria ICOMADERAS identificada con NIT. 52.824.683-6.

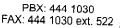
Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la industria ICOMADERAS identificada con NIT. 52.824.683-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.











№ 2454

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar el presente proveído a la señora DEISY CAROLINA SARMIENTO identificada con C.C. Nº 52.824.683 de Bogotá y representante legal de la industria ICOMADERAS identificada con NIT. 52.824.683-6 ubicada en la Carrera 16 B Nº 57 – 76 Sur de la localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 9 ABR 2010



Dada	en en	Bogotá,	D.C. a	los		
------	-------	---------	--------	-----	--	--

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Beatriz Aelena Ortiz YY Aprobó Ing. Edgar Álberto Rojas Expediente SDA 08-2009-3267







# EDICTO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2009-3267 Se ha proferido el AUTO No. 2454 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

### SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

**CONSIDERANDO** 

RESUELVE:

**ANEXO AUTO** 

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 9 DE ABRIL DE 2010.

#### **FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad DEISY CAROLINA SARMIENTO Y/O INDUSTRÌA ICOMADERAS. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Conzalo Chacon S DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN** 

Y se desfija el 0 7 JUL 2011

\_de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



